

# COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38 fracción XI y 49 fracción XXII; y se adicionan los artículos 38 fracción XII y 51 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 24 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 36 incisos c) y d), 43 párrafos 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

#### DICTAMEN

## I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 29 de octubre del año 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



## II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

# Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito establecer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como única instancia encargada de expedir el documento que avale o emita la opinión favorable para la instalación de centros para operar la apertura y operación de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en el territorio del Estado, para acotar y tener un mayor control respecto al funcionamiento de los mencionados centros de apuesta, de forma tal que no trascienda en prejuicio grave de la economía, la seguridad y la salud de la sociedad tamaulipeca.



#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señala el promovente que el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al H. Congreso de la Unión a legislar en toda la República entre otras cuestiones sobre juegos con apuestas y sorteos.

Menciona que el artículo 1 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, dispone que, quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas, así mismo, en su artículo 3 menciona que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Señala que la fracción IX del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala que para obtener el permiso para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, el solicitante deberá exhibir la documentación que acredite que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.



Manifiesta que en Tamaulipas, la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado para expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes que emanen de ambas, así mismo indica que la fracción XXIV del artículo 91 señala que el Gobernador del Estado tiene la obligación de dictar las disposiciones necesarias para combatir los juegos prohibidos.

Expresa también que la fracción XXXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece como facultad de la Secretaría General de Gobierno, la de ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos.

Precisa que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de fortalecer la coordinación con la federación en la prevención integral del delito, seguridad pública, combate a la delincuencia y la reinserción social, así como la de establecer una coordinación de fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.



Aduce que, sin embargo, los llamados centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, mejor conocidos como casinos, han crecido exponencialmente y generado graves daños sociales como la ludopatía, y la afectación al patrimonio familiar. Aunado a lo anterior señala que son además lugares propensos a las actividades delictuosas como el lavado de dinero y sobre todo causan una distorsión en el estilo de vida que heredamos de las generaciones anteriores y debemos recuperar el rumbo para las presentes y futuras.

Menciona que en esta actividad comercial que pretende justificarse como una "actividad recreativa", "diversión o entretenimiento" tiene graves consecuencias, entre otras:

- a) En materia de salud no podemos ignorar que el juego, para un gran número de ciudadanos honestos y antes, sin problemas en su entorno familiar o económico, se ha transformado en una patología, en enfermedad, en una adicción con graves consecuencias económicas, psicológicas y familiares; y
- b) En materia de seguridad por el alto grado de riesgo de implicación en operaciones de lavado de dinero.

Considera que se debe ser estricto en la vigilancia y operación, y no permitir nuevas autorizaciones sin contar con la opinión favorable del Estado, toda vez que su instalación es de interés público local y obligación nuestra proteger a nuestra comunidad que está muy por encima del afán de lucro que anima a los dueños de estos establecimientos y se impida en lo futuro que sigamos al margen de las consecuencias de su operación.



Manifiesta el acciónate que la autorización para el establecimiento y operación de los mencionados centros de apuesta le corresponde a las autoridades federales, sin embargo el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos señala que como requisito para que la Secretaría de Gobernación Federal otorgue los permisos y licencias correspondientes, que las personas que soliciten dichos permisos deberán acreditar mediante la documentación correspondiente que cuentan con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita.

Señala que en el citado Reglamento no señala ni el procedimiento ni la autoridad competente para emitir la mencionada opinión favorable, por lo que considera pertinente, mediante la presente acción legislativa, señalar que sea el Ejecutivo del Estado como única instancia y por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el encargado de expedir dicha documentación.

Manifiesta que lo anterior, por considerar que dichos centros de apuesta no sólo afectan la vida económica y social del municipio donde se instalan, sino de toda una región, e inclusive de todo nuestro Estado, así mismo, considera que para otorgar dicho aval se deben hacer estudios de fondo por diversas dependencias como seguridad pública, salud, desarrollo económico y turismo y protección civil. Aunado a lo anterior, refiere que a los particulares les daría mayor certeza y seguridad que el aval otorgado sea hecho con un profundo análisis de la situación de la región, con lo que se considera les facilitaría los trámites a realizar ante las autoridades federales.



Precisa que la intención de su presente iniciativa no es cancelar indiscriminadamente opciones de entretenimiento, ni invadir la competencia federal en esta materia, pero si preocupan los posibles daños en lo económico y social que pueda tener la entidad federativa, así como en la seguridad pública que puedan acarrear dichos centros de apuesta.

#### V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio es de señalarse que al estado incumbe constitucionalmente la rectoría sobre la regulación de los establecimientos de este tipo de giros, y al efecto, como lo expone el promovente, en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad del Congreso de la Unión de legislar en toda la República en la materia.

Con base en lo anterior, consideramos que una de las premisas del Estado mexicano actualmente, lo es la de establecer estrategias que coadyuven a la prevención integral del delito, al combate a la delincuencia organizada, y en general a salvaguardar la seguridad y la paz social, así como la salud pública.

En ese tenor, coincidimos con el accionante al mencionar que por ejemplo los casinos, por la propia naturaleza de sus actividades, fomentan la **Ludopatía**, la cual es una enfermedad reconocida por la Organización Mundial de la Salud. El objetivo de un casino es que la mayor cantidad de personas posible acuda a sus establecimientos y apueste su dinero. Entre más adictos al juego existan, más gana el casino, que es, ante todo y en primer lugar, un negocio privado cuyo fin



consiste en lucrar, en este caso, a expensas de la adicción al juego que se fomenta.

Aunado a lo anterior, se aprecia una tendencia de crecimiento en la apertura de este tipo de centros de apuesta que, en algunos casos, más alla de ofrecer entretenimiento, diversión y esparcimiento, generan un impacto sumamente negativo en el bienestar económico, físico, mental y emocional de las personas, por lo que la proliferación desmedida e irregular de estos establecimientos en nuestra entidad federativa constituye una amenaza para la estabilidad y buen desarrollo de la colectividad.

Estos establecimientos, que se justifican como recreativos, traen graves daños negativos a la sociedad, pues inciden de manera directa, como ya lo mencionamos, en la propagación de delitos asociados a la misma, tales como el robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, despojo y extorsión principalmente; de igual manera, constituyen un factor generador de otros vicios vinculados, tales como alcoholismo, drogadicción y prostitución.

De ahí que, en nuestra consideración, se justifica la necesidad de establecer un mecanismo más eficiente en la emisión del aval u opinión favorable para la instalación de centros de apuestas y sorteos en nuestro Estado, lo cual como acertadamente se propone, se puede lograr definiendo una sola autoridad para hacerlo, que actúe con base en directrices que desalienten la proliferación de estos negocios y, fundamentalmente, de aquellos que suelen, mediante prácticas de funcionamiento irregulares y al margen de la legalidad, explotar al público con el aliciente de obtener una ganancia fácil.



Con las anteriores precisiones, estas dictaminadoras consideramos atinente la citada reforma en virtud de que debe existir un marco regulatorio que defina qué autoridad es la competente para expedir el documento que avale o emita la opinión favorable para la instalación de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos.

Cabe hacer mención que estos órganos parlamentarios acordaron realizar adecuaciones de forma a la iniciativa materia de este análisis, en cuanto a la cita inherente a la adición de la fracción XIV, ya que en el epígrafe de la iniciativa se refiere como fracción IV del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así también a efecto de perfeccionar su redacción, se modifico la fracción XXII del artículo 49 del citado Código.

Con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EI CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 49 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XII Y 51 FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EI ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos, 38 fracción XI y 49 fracción XXII; y se adicionan los artículos 38 fracción XII y 51 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38.- Son...

I a la X.-...

**XI.-** Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos; y

**XII.-** En general cuando exista un impedimento de hecho o de derecho que lo imposibilite para cumplir con su función.

ARTÍCULO 49.- Son...

I a la XXI.-...

**XXII.-** Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellas que avalen o emitan opinión para la apertura u operación en territorio de su Municipio, de centros de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos;



XXIII a la XLV.-...

ARTÍCULO 51.- Los...

I a la XIII.-...

**XIV.-** Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos.

Para...

**a)** y **b).**-...

1 al 9.-...

En...

En...

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se reforma el artículo 24 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



# **ARTÍCULO 24.**

Α...

I a la XXXVI.-...

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos. En materia de juegos y sorteos, llevará a cabo el trámite, para, previo estudio correspondiente, el Ejecutivo del Estado, expida el documento que avale o emita la opinión favorable para la instalación de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como, para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en territorio del Estado, señalada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XXXVIII a la XLI.-...



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los lineamientos que contengan los procedimientos y requisitos para la emisión del documento que avale la instalación de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en territorio del Estado, a más tardar en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas estatales que se opongan al presente Decreto.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

## **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA			
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA			
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EI CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 49 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XII Y 51 FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EI ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

## **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERIN PRESIDENTE	A			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZAN SECRETARIO	10			
DIP. BLANCA GUADALUPE VAI RODRÍGUEZ VOCAL	LLES			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBIN TERÁN VOCAL	NSON			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL				
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SA VOCAL	ALAZAR			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA R VELÁZQUEZ VOCAL	RIVERA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EI CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 49 FRACCIÓN XXII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XII Y 51 FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EI ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.